

Rad No. 26-240-144602

Barranquilla, 11/09/2026

Señor(a)
ROCIO FALS
Calle 115 No. 34 – 8
Barranquilla

Contrato: 1113807

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 24 de agosto de 2026, radicada bajo interacción No. 245415918, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 115 No. 34 – 8 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto al consumo facturado en el mes de julio de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse en el mes de agosto de 2026.

Consumo de julio y agosto de 2026.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 79 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 31 de julio de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. Y-276943-N con lectura 8784 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones y se instaló el medidor No. K-5690403-26 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. Y-276943-N, antes que se realizara su cambio, había sido de 8745 metros cúbicos, (factura del mes de junio de 2026), a la lectura 8784 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 31 de julio de 2026), esto muestra una diferencia de 39 metros cúbicos, más los 40 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5690403-26, al momento de elaborar la factura del mes de agosto de 2026, nos arroja un total de 79 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 78 metros

cúbicos, correspondiente a 41 y 37 metros cúbicos para los meses de julio y agosto de 2026 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto, los 38 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$109.174.00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2026, y se cobraron los 37 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2026, por valor de \$86.110.00, para completar los 78 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 29 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 38 metros cúbicos, el cual se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga en la instalación interna del servicio.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe resaltar que, en los próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de reparación de fuga, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de julio de 2026, reflejado en la facturación del mes de agosto de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
245415918